Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

09 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00149 - 00
Demandante	Valentina Restrepo Gómez en representación de su hija M.M.G.R.
Demandado	Orlando de Jesús Gallón
Asunto	Requerimiento para aportar Liquidación de Crédito
Auto	1112

OBJETO

Resolver sobre el escrito presentado por la parte ejecutada, mediante el cual allega copias de consignaciones realizadas al proceso, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El ejecutado presenta solicitud de levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso por haber realizado el pago de los dineros adeudados a la fecha.

De lo expresado por la parte pasiva, encuentra esta judicatura que en efecto se ha demostrado la consignación de unos dineros a favor del presente proceso. Sin embargo, no se aportó una actualización del crédito imputando los respectivos abonos ni se ha realizado manifestación alguna por parte del demandado donde afirme encontrarse al día de las cuotas alimentarias que se han generado a favor de la niña M.M.G.R., a partir del mes de junio del presente año, conforme se dispuso en la providencia No. 452 del 10 de mayo de 2021, mediante la cual se modificó y aprobó la última liquidación del crédito.

En este sentido, para poder resolver de fondo sobre la petición elevada por el extremo pasivo, se le requerirá, con el fin de que aporte una liquidación de crédito

actualizada, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al demandado, para que proceda a presentar una liquidación del crédito actualizada, con los respectivos abonos y cuotas alimentarias causadas a la fecha, respetando lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue la respectiva actualización de la liquidación del crédito, agotado el traslado y en firme su aprobación o modificación, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la petición de levantamiento de las medidas cautelares.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 200

Cartago, 10 de noviembre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9965b75dcc64e9976f976a632cac9555e0c7fe2d249e23e35978beb135f3f7a8**
Documento generado en 09/11/2021 06:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica